
 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

-XVII-

DEL REGISTRO CENTRALIZADO DE FACTURAS NEGOCIABLES

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

CAPÍTULO XVII: DEL REGISTRO CENTRALIZADO DE FACTURAS NEGOCIABLES

Artículo 1.- Definición del Servicio

CAVALI presta el Servicio de Registro Centralizado de Facturas Negociables a los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor, para la anotación en cuenta de las Facturas Negociables, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29623, que promueve el financiamiento a través de la factura comercial (en adelante, la Ley N° 29623) y sus normas modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29623, aprobado por Decreto Supremo N° 208-2015-EF; las Resoluciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), y demás normativa que resulte aplicable.


Los Participantes registrarán en su cuenta matriz las Facturas Negociables emitidas por los Proveedores o Legítimos Tenedores, que así se lo soliciten, y el Emisor con Cuenta de Emisor podrá registrar en su propia cuenta las Facturas Negociables que éste haya emitido como Proveedor.

Para efectos de la anotación en cuenta de las Facturas Negociables emitidas por los Proveedores que no tengan Cuenta de Emisor en CAVALI, no será exigible la suscripción del contrato de servicios a que se refiere el artículo 41 del Reglamento de ICLV.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo se deberán considerar las siguientes definiciones:

- (i) **Adquirente:** Comprador del bien o usuario del servicio, quien es responsable por el pago del monto consignado en la Factura Negociable.
- (ii) **Aplicativo Web:** Herramienta tecnológica interconectada con el Sistema de CAVALI, al cual podrán acceder los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor, a través de los accesos otorgados por CAVALI. Los Proveedores, Legítimos Tenedores y Adquirentes podrán acceder a este Aplicativo Web mediante su CLAVE SOL SUNAT.
- (iii) **Formulario Individual:** Es la acción que se lleva a cabo en el Aplicativo Web, con el fin de que los Participantes, Emisores con Cuenta de Emisor, Proveedores sin Cuenta de Emisor y Adquirentes, puedan generar instrucciones que le sean permitidas de acuerdo al Reglamento Interno por cada Factura Negociable.
- (iv) **Formulario Masivo:** Es el proceso que se lleva a cabo en el Aplicativo Web, con el fin de que los Participantes, Emisores con Cuenta de Emisor,

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Proveedores sin Cuenta de Emisor y Adquirentes, puedan realizar las acciones que le sean permitidas de acuerdo al Reglamento Interno respecto de las Facturas Negociables, de forma masiva.


- (v) Comprobante de Pago: Esta definición comprende a la Factura Comercial y Recibo por Honorarios.
- (vi) Factura Negociable: Es el título valor definido en el artículo 2° de la Ley N° 29623, que puede estar representado de forma física o a través de anotación en cuenta en el Registro Contable de CAVALI.
- (vii) Factura Comercial: Es el comprobante de pago emitido de manera física o electrónica, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, y demás disposiciones aplicables emitidas por la SUNAT.
- (viii) Legítimo Tenedor: Persona natural o jurídica legitimada al cobro de la Factura Negociable. Cuando la Factura Negociable se encuentre anotada en cuenta el Legítimo Tenedor es el titular de la misma.
- (ix) Proveedores: Son los proveedores de bienes o servicios, que emiten las Facturas Negociables. Los Proveedores podrán solicitar la apertura de una Cuenta de Emisor, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento Interno, en cuyo caso se les denominará Emisor con Cuenta de Emisor.
- (x) Recibo por Honorarios: Es el comprobante de pago emitido de manera física o electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago y demás disposiciones aplicables emitidas por la SUNAT.
- (xi) Servicios Web: Interfaz entre el Aplicativo Web de CAVALI y los sistemas informáticos de los Participantes, Emisores con Cuenta de Emisor, Proveedores sin Cuenta de Emisor y Adquirentes, que así lo soliciten, a fin de que éstos desde sus sistemas puedan realizar las acciones que le sean permitidas de acuerdo al Reglamento Interno, respecto de las Facturas Negociables.

Artículo 3.- Descripción del Servicio

La prestación del servicio incluirá lo siguiente:

1. Registro de la Información

Los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor iniciarán el registro de la información de las Facturas Negociables para su posterior anotación en

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

cuenta en el Registro Contable de CAVALI, ingresando al Aplicativo Web a través de los accesos que le hayan sido otorgados por CAVALI. El Participante iniciará el registro de la información para su posterior anotación en cuenta, siempre y cuando se lo haya solicitado el Proveedor o el Legítimo Tenedor.

Los Proveedores podrán registrar la información de las Facturas Negociables, ingresando al Aplicativo Web mediante su CLAVE SOL, debiendo en este caso designar al Participante en cuya cuenta matriz se anotarán las Facturas Negociables.


Mediante el ingreso al Aplicativo Web, los Proveedores podrán acceder a toda la información contenida en las Facturas Negociables que hayan emitido, que se encuentren anotadas en cuenta, que hayan sido confirmadas o no por el Adquirente, hasta el momento en el que se realice la transferencia contable de dichas Facturas Negociables.

CAVALI, a solicitud de sus Participantes o de oficio, realizará el requerimiento a los Adquirentes para que se registren en el Aplicativo Web, a fin de recibir y enviar las comunicaciones electrónicas respectivas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.4 del Artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29623.

El requerimiento será remitido mediante comunicación escrita al domicilio fiscal del Adquirente, quien tiene el plazo de dos (2) días hábiles desde que es comunicado para acceder al Aplicativo Web de CAVALI, mediante su CLAVE SOL, a fin de registrarse y registrar la información de sus representantes, así como de sus correos electrónicos. De conformidad a lo establecido en el numeral 8.3 del Artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29623, las comunicaciones electrónicas están referidas a la anotación en cuenta de la Factura Negociable, la manifestación de la conformidad o disconformidad instruida por el Adquirente, la aplicación de la presunción de conformidad, las transferencias contables de las Facturas Negociables y la solicitud de emisión de la Constancia de Inscripción y Titularidad por parte del Legítimo Tenedor.

Se podrán registrar las Facturas Negociables originadas en Comprobantes de Pago impresos y/o importados, o emitidos de manera electrónica desde el portal de SUNAT, desde los sistemas del contribuyente o desde otros sistemas que administre dicha entidad, de conformidad a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 211-2015/SUNAT o norma que la sustituya, siempre que cumplan con el contenido de la información y de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 01.

Al realizar el registro de la información de la Factura Negociable, CAVALI verificará que en sus registros no exista otra Factura Negociable con la misma información, a saber: RUC del Proveedor, Serie y Numeración de la

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Factura Negociable; evitando la duplicidad en el registro de información. En caso se identifique duplicidad, CAVALI no procederá a registrar la información de la Factura Negociable.

Las formas de acceso al Aplicativo Web y el procedimiento para el registro de información de las Facturas Negociables se encuentran establecidas en la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo.

2. Verificación del Comprobante de Pago con SUNAT

En forma previa a la anotación en cuenta de la Factura Negociable, CAVALI verificará el Comprobante de Pago a través del servicio de consulta virtual que SUNAT ponga a su disposición, de acuerdo a lo siguiente:

- En caso del Comprobante de Pago impreso y/o importado que originó la Factura Negociable, CAVALI verificará que la numeración (serie y número) y el número de autorización del Comprobante de Pago, se encuentre dentro del rango autorizado por SUNAT.
- En caso del Comprobante de Pago electrónico que originó la Factura Negociable, CAVALI verificará la validez de dichos Comprobantes de Pago.

CAVALI notificará el resultado a quien registró la información de las Facturas Negociables, sea el Participante, Emisor con Cuenta de Emisor y Proveedor.


3. Anotación en Cuenta

Los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor, deberán iniciar el proceso de anotación en cuenta de las Facturas Negociables a través del Aplicativo Web de CAVALI.

Solo serán anotadas en cuenta las Facturas Negociables originadas en Comprobantes de Pago que hayan sido autorizados por SUNAT, conforme a lo señalado en el numeral anterior.

En caso de una Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado, se requerirá además para su anotación en cuenta, que cumpla con la información adicional señalada en el literal g) del Artículo 3 de la Ley N° 29623.

El registro de la información se realizará respecto de las Facturas Negociables que se hayan emitido con el cumplimiento de los requisitos y características establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 29623. El instrumento legal que sustenta la emisión de la Factura Negociable es la tercera copia del Comprobante de Pago que contiene toda la información

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026


establecida en el artículo antes mencionado, que constituye el título valor denominado Factura Negociable.

En el caso de las Facturas Negociables originadas en Comprobantes de Pago electrónicos, el registro de la información se realizará respecto de los Comprobantes de Pago electrónicos que se hayan emitido en los sistemas del contribuyente u otros sistemas que administra SUNAT, más la información adicional establecida en el artículo 3-A de la Ley N° 29623. El instrumento legal que sustenta la emisión de la Factura Negociable es el ejemplar del Comprobante de Pago electrónico, que contiene toda la información establecida en el artículo antes mencionado, que constituye el valor anotado en cuenta denominado Factura Negociable, cuya información estará en el Registro Contable de CAVALI.

Para efectos de la anotación en cuenta, en caso los Proveedores de la Factura Negociable no cuenten con Código RUT, CAVALI les creará dichos códigos de forma automática tomando en cuenta la información contenida en la Factura Negociable, para su identificación en el Registro Contable, siendo tales datos los establecidos en el numeral 2 de la Disposición Vinculada N° 02. En caso el solicitante de la anotación en cuenta sea el Legítimo Tenedor, éste deberá contar previamente con Código RUT debidamente registrado.

El RUT creado de forma automática no podrá ser utilizado para posteriores registros de Facturas Negociables u otro tipo de valores, debiendo el Participante actualizar la información con posterioridad al primer día de registro de las Facturas Negociables, para la utilización de dicho código, de acuerdo a lo exigido en la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo IV Del Registro Contable.

CAVALI realizará la comunicación al Adquirente sobre la anotación en cuenta de las Facturas Negociables, siempre que éste se haya registrado en el Aplicativo Web, de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo, siendo este medio el que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega de la comunicación. En caso el Adquirente no se encontrara registrado en el Aplicativo Web, corresponderá al Participante o Emisor con Cuenta de Emisor comunicar a CAVALI que ha realizado la comunicación al Adquirente de la anotación en cuenta de la Factura Negociable, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley N° 29623. En este último caso, el Participante o Emisor con Cuenta de emisor deberá contar con la conformidad del Proveedor o Legítimo Tenedor, para efectuar las comunicaciones al Adquirente, siempre que el Adquirente no llegue a registrarse en CAVALI. Si el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor no acredita dicha comunicación a CAVALI, la Factura Negociable quedará en el Registro Contable sin mérito ejecutivo hasta su vencimiento, y de tratarse de una

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Factura Negociable originada en Comprobante de Pago electrónico, no podrá ser pasible de transferencia.

El procedimiento para la anotación en cuenta y comunicación al Adquirente se encuentra establecido en la Disposición Vinculada N°02 del presente Capítulo.

4. Transferencia Contable Inicial


Las Facturas Negociables anotadas en cuenta podrán ser objeto de transferencia luego de que se cumplan las condiciones siguientes, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial:

- a) La Factura Negociable que se origine en un Comprobante de Pago impreso y/o importado puede transferirse desde el momento que ha sido anotada en cuenta, siendo el Participante o Emisor con cuenta de Emisor los responsables de solicitar a CAVALI la transferencia inicial.
- b) La Factura Negociable que se origine en un Comprobante de Pago electrónico podrá ser transferida desde el momento en que el Adquirente es comunicado sobre la anotación en cuenta de la misma ante CAVALI, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.

La transferencia contable será solicitada por el Participante en cuya cuenta se encuentran las Facturas Negociables, o por el Emisor con Cuenta de Emisor. En este último supuesto, dichas transferencias suponen un previo traspaso desde la Cuenta del Emisor hacia la cuenta matriz del Participante.

Se entiende por transferencia contable inicial a la primera transferencia de la Factura Negociable que se realiza desde la cuenta titular del proveedor a la cuenta titular del primer legítimo tenedor.

CAVALI realizará la comunicación al Adquirente sobre la transferencia contable inicial de las Facturas Negociables, siempre que éste último se haya registrado en el Aplicativo Web, de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo, siendo este medio el que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega de comunicación sobre la transferencia contable inicial. En caso el Adquirente no se encuentre registrado en el Aplicativo Web, corresponderá al Participante o Emisor con Cuenta de Emisor comunicar al Adquirente de dicha transferencia en el plazo establecido y asegurarse de que efectivamente se realiza dicha comunicación. Con la finalidad de realizar esta comunicación, el Participante o Emisor con Cuenta deberá contar con la autorización del Proveedor o Legítimo Tenedor, según corresponda, de

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29623.

Las transferencias contables posteriores a la inicial también serán comunicadas al Adquirente, de acuerdo al párrafo precedente, según corresponda.

El procedimiento para el registro de la transferencia contable inicial se encuentra establecido en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo.

5. Redención

Los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor son responsables de comunicar a CAVALI, a través del Aplicativo Web, la redención de las Facturas Negociables, siempre que el Adquirente haya cumplido con el pago total del monto neto pendiente de pago pactado en la Factura Negociable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29623. En caso las Facturas Negociables hayan sido pactadas en cuotas, el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor deberá comunicar cada cancelación de la cuota y la redención se llevará a cabo cuando comunique el pago de la última cuota.


El párrafo anterior no será de aplicación si el Participante y Emisor con Cuenta de Emisor, solicita como servicio opcional la recaudación de fondos, descrita en el numeral 7 del presente artículo.

La redención de la Factura Negociable implica la exclusión de la misma del Registro Contable. El procedimiento para la redención se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo.

6. Reprogramación de Pagos

Los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor deberán comunicar a CAVALI, a través del Aplicativo Web, la nueva fecha de pago y el nuevo monto neto pendiente de pago de la Factura Negociable, siempre que se haya pactado una cláusula de prórroga, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos Valores.

El procedimiento para comunicar a CAVALI sobre la reprogramación de pagos se encuentra descrito en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

7. Servicio Opcional de recaudación de fondos

El Participante y Emisor con Cuenta de Emisor, podrán solicitar a CAVALI el servicio de recaudación de fondos, previa aceptación del Adquirente para que el pago se realice en CAVALI. Este servicio consiste en la notificación al Adquirente respecto a las Facturas Negociables anotadas en cuenta próximas a vencer, con la finalidad de que el mismo cumpla con entregar los fondos a CAVALI en las cuentas bancarias asignadas para el pago, al vencimiento de dichas facturas. Una vez realizado el pago, CAVALI efectuará la redención automática de las Facturas Negociables.

El servicio opcional de recaudación de fondos se encuentra establecido en la Disposición Vinculada N° 05.

Artículo 4.- Conformidad, Presunción de Conformidad y Disconformidad


El Adquirente de una Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado, tiene un plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la misma, para dar su conformidad o disconformidad respecto de lo siguiente:

- a) Cualquier información consignada en el Comprobante de Pago,
- b) Cualquier información consignada en la Factura Negociable,
- c) Cualquier reclamo respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados.

En el caso de la Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago electrónico, el plazo de ocho (8) días hábiles para que el Adquirente manifieste su conformidad o disconformidad, se computa desde la fecha en que el mismo es comunicado sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable en CAVALI.

Transcurrido el plazo anterior sin que el Adquirente comunique su conformidad o disconformidad, se presume, sin admitir prueba en contrario, la conformidad irrevocable de la Factura Negociable en todos sus términos y sin ninguna excepción, conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 29623. CAVALI dejará constancia de la aplicación de la presunción de conformidad en forma automática en su Registro Contable, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7 y 8, inciso d) del Reglamento de la Ley N° 29623.

Luego de que el Adquirente reciba la comunicación de CAVALI respecto de la Factura Negociable anotada en cuenta, éste deberá manifestar su conformidad o disconformidad a CAVALI a través del Aplicativo Web. En caso el Adquirente al momento de dar su conformidad o disconformidad no se encuentre registrado en el Aplicativo Web y la comunicación sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable fue realizada por el Participante o el Emisor con Cuenta de Emisor,

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

excepcionalmente corresponderá al Adquirente manifestar su conformidad o disconformidad directamente al Participante o Emisor con Cuenta de emisor, según corresponda.

Alternativamente, en este caso, el Adquirente también podrá registrarse en el Aplicativo Web y manifestar su conformidad o disconformidad a CAVALI, a través de dicho Aplicativo.

El Adquirente podrá mostrar su conformidad de manera previa a la anotación en cuenta de la Factura Negociable de modo que ésta se constituya con la conformidad expresa.

En caso dicha conformidad o disconformidad sea remitida a CAVALI a través del Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, ésta deberá realizarse mediante el Aplicativo Web, previa verificación de lo establecido en los Artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley N° 29623.

Si la comunicación sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable es realizada por CAVALI, el Adquirente deberá dar respuesta manifestando su conformidad o disconformidad directamente en el Aplicativo Web de CAVALI.

En caso el Participante o el Legítimo Tenedor haya adquirido la Factura Negociable, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley N° 29623, en forma previa a la comunicación de disconformidad del Adquirente, cualquier diferencia respecto al importe neto pendiente de pago de la Factura anotada en cuenta, será resuelta de manera privada con el Proveedor y/o Adquirente.


El procedimiento para la comunicación a CAVALI sobre la conformidad o disconformidad del Adquirente se encuentra descrito en la Disposición Vinculada N° 06.

Artículo 5.- Constancia de Inscripción y Titularidad

CAVALI emitirá la constancia de inscripción y titularidad, a solicitud del Legítimo Tenedor, en los casos que señale el artículo 60 del Reglamento de ICLV, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29623 y su respectivo Reglamento.

El Legítimo Tenedor de la Factura Negociable podrá solicitar a CAVALI, directamente o a través de su Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, la constancia de inscripción y titularidad por incumplimiento en el pago de la Factura Negociable, para efectos de iniciar un proceso de ejecución, siempre que dicha factura no haya sido pagada por el Adquirente en la fecha de pago correspondiente.

Una vez recibida la solicitud del Legítimo Tenedor, CAVALI comunicará inmediatamente al Adquirente sobre dicha solicitud, en caso éste se encuentre registrado en el Aplicativo Web, el cual dentro del día hábil siguiente de recibida

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

la referida comunicación, podrá pagar y/o acreditar que ha efectuado el pago de la Factura Negociable ante CAVALI, a efectos de que ésta no proceda con la emisión de la constancia de inscripción y titularidad solicitada.

En caso el Adquirente no se encuentre registrado en el Aplicativo Web, corresponderá al Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, en cuya cuenta se encuentran inscritas las Facturas Negociables, realizar la comunicación al Adquirente sobre la solicitud de la emisión de la constancia de inscripción y titularidad. El Participante o Emisor con Cuenta de Emisor deberá comunicar a CAVALI la fecha de entrega al Adquirente de la comunicación antes señalada, para efectos de que CAVALI registre dicha fecha y proceda a emitir la constancia vencido el plazo de un (1) día hábil que tiene el Adquirente para acreditar el pago. El Adquirente dentro del día hábil siguiente de recibida la referida comunicación, podrá pagar y/o acreditar que ha efectuado el pago de la Factura Negociable ante CAVALI, para lo cual deberá registrarse en el Aplicativo Web, a efectos de que CAVALI no proceda con la emisión de la constancia de inscripción y titularidad solicitada. Si de manera excepcional, el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor tomara conocimiento de la acreditación del pago por parte del Adquirente, deberá comunicar de ello inmediatamente a CAVALI para que ésta no emita la constancia.

Vencido el plazo antes mencionado, sin que el Adquirente haya acreditado el pago de la Factura Negociable ante CAVALI, ésta expedirá a favor del Legítimo Tenedor la constancia de inscripción y titularidad en la que se deje constancia de: i) la fecha de entrega al Adquirente de la comunicación sobre la solicitud de emisión de la constancia; y ii) el incumplimiento en el pago por parte del Adquirente. Para todos los efectos, la constancia de inscripción y titularidad es suficiente para el ejercicio de las acciones cambiarias en un proceso de ejecución.


CAVALI comunicará a las entidades que administren el Registro de Protestos y Moras la información sobre las constancias de inscripción y titularidad que haya emitido, en el plazo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29623.

Asimismo, el Participante o Emisor con Cuenta, según corresponda, podrá solicitar la constancia de inscripción y titularidad a solicitud del Legítimo Tenedor para fines informativos, a través del Aplicativo Web.

El procedimiento para la emisión de la constancia de inscripción y titularidad se encuentra establecido en la Disposición Vinculada N°07.

Artículo 6.- Derechos de los clientes del servicio

Los Participantes, y Emisores con Cuenta de Emisor, tendrán los siguientes derechos:


 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

- a) Acceso en línea al Aplicativo Web y Sistema de CAVALI, así como la capacitación para el manejo de estos accesos.
- b) Solicitar la Constancia de Inscripción y Titularidad respecto de las Facturas Negociables adquiridas por cuenta propia, de acuerdo al artículo anterior. En caso del Participante, éste podrá solicitar dicha constancia por cuenta propia o por terceros.
- c) Recibir toda información concerniente a las Facturas Negociables anotadas en su cuenta matriz o en la cuenta de emisor, según corresponda.
- d) Solicitar el servicio opcional de recaudación de fondos.

Artículo 7.- Obligaciones y Responsabilidades

7.1. De las Obligaciones y Responsabilidades de los Participantes

- a) Contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos, que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley N°29623, el Reglamento de la Ley N°29623 y el presente Reglamento Interno, a fin de permitir la normal prestación del servicio a cargo de CAVALI.
- b) Usar con la debida diligencia y confidencialidad, las claves de acceso asignadas por CAVALI para operar en el Aplicativo Web y Sistema de CAVALI.
- c) Cumplir con la retribución por la prestación del servicio establecida en el Capítulo XI De las Tarifas del presente Reglamento Interno.
- d) Verificar la información contenida en la tercera copia denominada Factura Negociable, cuando sea originada de un Comprobante de Pago impreso y/o importado.
- e) Verificar que la información adicional contenida en la Factura Negociable proveniente del Comprobante de Pago electrónico sea la mínima requerida por la Ley N°29623.
- f) Verificar el cumplimiento del requisito de la firma del proveedor de una Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado.
- g) Verificar la fehaciencia de la constancia de entrega en la propia Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado.
- h) Para efectos del cambio de la representación de las Facturas Negociables de títulos físicos a valores representados mediante anotaciones en cuenta, el Participante deberá asegurar el retiro de circulación anulando o

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026


inhabilitando dichos títulos por el cambio de representación, siendo responsable por mantener los controles adecuados para el cumplimiento de esta obligación.

- i) Comunicar al Adquirente no registrado en el Aplicativo Web de CAVALI, siempre que haya sido autorizado para estos efectos por el Proveedor o Legítimo Tenedor, mediante un medio de comunicación que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega, sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado o electrónico, la cual deberá ser comunicada a CAVALI en la misma fecha en la que efectúa la mencionada comunicación. Esta comunicación al Adquirente debe contar como mínimo con la información adicional de la Factura Negociable señalada en el Artículo 3 y 3-A de la Ley N° 29623, a fin de que el Adquirente pueda ejercer su derecho a brindar su conformidad o disconformidad en el plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba de la anotación en cuenta de la Factura Negociable.
- j) Verificar la fehaciencia de la comunicación del Adquirente respecto a la conformidad o disconformidad del (i) Comprobante de Pago impreso y/o importado, (ii) de la Factura Negociable, o (iii) de los bienes adquiridos o servicios prestados, la cual deberá ser comunicada a CAVALI el mismo día de recibida dicha comunicación.

Si la comunicación sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable es realizada por CAVALI, al estar el Adquirente registrado en el Aplicativo Web, el Participante no será responsable de la verificación indicada, y el Adquirente deberá dar respuesta manifestando su conformidad o disconformidad directamente en el Aplicativo Web de CAVALI. Asimismo, si la comunicación sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable es realizada por el Participante, al no estar el Adquirente registrado en el Aplicativo Web, y dicho Adquirente se registra posteriormente, el mismo podrá manifestar su conformidad o disconformidad a través del Aplicativo Web, en el plazo legal establecido.

- k) Comunicar al Adquirente no registrado en el Aplicativo Web de CAVALI, siempre que haya sido autorizado para estos efectos por el Proveedor o Legítimo Tenedor, mediante un medio de comunicación que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega, sobre las transferencias contables de la Factura Negociable realizadas en el Registro Contable de CAVALI.

Si la comunicación sobre las transferencias contables es realizada por CAVALI al estar el Adquirente registrado en el Aplicativo Web, el Participante no será responsable de la verificación indicada.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026


- l) Comunicar al Adquirente que no se encuentre registrado en el Aplicativo Web, siempre que haya sido autorizado para estos efectos por el Proveedor o Legítimo Tenedor, sobre la solicitud de la emisión de la constancia de inscripción y titularidad. El Participante deberá comunicar a CAVALI la fecha de entrega al Adquirente de la comunicación antes señalada, a fin de que CAVALI emita la constancia dentro del día hábil siguiente de recibida la referida comunicación.
- m) Comunicar inmediatamente a CAVALI en caso haya tomado conocimiento de la acreditación del pago por parte del Adquirente, luego de que éste haya sido comunicado de la solicitud de emisión de la constancia, a fin de que CAVALI no emita dicha constancia.
- n) Informar a CAVALI respecto de la redención de las Facturas Negociables en la Fecha de Pago.

En caso el Participante solicite el servicio opcional de recaudación de fondos, no será aplicable la obligación anterior, porque la redención será realizada por CAVALI de forma automática, cada vez que el Adquirente cumpla con sus obligaciones de pago.

- o) Informar a CAVALI mediante el Aplicativo Web, respecto de toda reprogramación de pagos de Facturas Negociables anotadas en cuenta.
- p) Informar a CAVALI mediante el Aplicativo Web respecto del retiro de Facturas Negociables anotadas en cuenta con la disconformidad del Adquirente, en caso corresponda.
- q) Asegurar que el Adquirente se registre debidamente en el Aplicativo Web para fines del servicio opcional de recaudación de fondos.


7.2. De las Obligaciones y Responsabilidades del Emisor con Cuenta Emisor

- a) Contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos, que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley N°29623, el Reglamento de la Ley N°29623 y el presente Reglamento Interno, a fin de permitir la normal prestación del servicio a cargo de CAVALI.
- b) Usar con la debida diligencia y confidencialidad, las claves de acceso asignadas por CAVALI para operar en el Aplicativo Web y Sistema de CAVALI.
- c) Cumplir con la retribución por la prestación del servicio establecida en el Capítulo XI De las Tarifas del presente Reglamento Interno.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

- d) Cumplir con la veracidad de la información contenida en la tercera copia denominada Factura Negociable originada en el Comprobante de Pago impreso y/o importado.
- e) Completar de manera veraz la información adicional contenida en la Factura Negociable originada en el Comprobante de Pago electrónico.
- f) Cumplir con la firma de la Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado.
- g) Cumplir con la información de la constancia de entrega en la propia Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado.
- h) Para efectos del cambio de la representación de las Facturas Negociables de títulos físicos a valores representados mediante anotaciones en cuenta, el Emisor deberá asegurar el retiro de circulación y la anulación respectiva de dichos títulos.
- i) Comunicar al Adquirente no registrado en el Aplicativo Web de CAVALI, mediante un medio de comunicación que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega, sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado o electrónico, la cual deberá ser comunicada a CAVALI en la misma fecha en la que efectúa la mencionada comunicación. Esta comunicación al Adquirente debe contar como mínimo con la información adicional de la Factura Negociable, señalada en el Artículo 3 y 3-A de la Ley N° 29623, a fin de que el Adquirente pueda ejercer su derecho a brindar su conformidad o disconformidad, en el plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba de la anotación en cuenta de la Factura Negociable.
- j) Comunicar a CAVALI respecto a la conformidad o disconformidad del Adquirente, sobre el (i) Comprobante de Pago impreso y/o importado, (ii) de la Factura Negociable, o (iii) de los bienes adquiridos o servicios prestados. Dicha comunicación deberá ser informada a CAVALI el mismo día de recibida dicha comunicación del Adquirente.

Si la comunicación sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable es realizada por CAVALI, al estar el Adquirente registrado en el Aplicativo Web, deberá el Adquirente dar respuesta manifestando su conformidad o disconformidad directamente en el Aplicativo Web de CAVALI. Asimismo, si la comunicación sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable es realizada por el Emisor con Cuenta, al no estar el Adquirente registrado en el Aplicativo Web, y dicho Adquirente se registra posteriormente, el mismo podrá manifestar su conformidad o disconformidad a través del Aplicativo Web, en el plazo legal establecido.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

- k) Comunicar al Adquirente no registrado en el Aplicativo Web de CAVALI, mediante un medio de comunicación que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega, sobre las transferencias contables de la Factura Negociable, de ser el caso.

Si la comunicación sobre las transferencias contables es realizada por CAVALI al estar el Adquirente registrado en el Aplicativo Web, el Emisor con Cuenta de Emisor no será responsable de la comunicación indicada.


- l) Comunicar al Adquirente que no se encuentre registrado en el Aplicativo Web, sobre la solicitud de la emisión de la constancia de inscripción y titularidad. El Emisor con Cuenta de Emisor deberá comunicar a CAVALI la fecha de entrega al Adquirente de la comunicación antes señalada, a fin de que CAVALI emita la constancia dentro del día hábil siguiente de recibida la referida comunicación.
- m) Comunicar inmediatamente a CAVALI en caso haya tomado conocimiento de la acreditación del pago por parte del Adquirente, luego de que éste haya sido comunicado de la solicitud de emisión de la constancia, a fin de que CAVALI no emita dicha constancia.
- n) Informar a CAVALI respecto de la redención de las Facturas Negociables en la fecha de pago, siempre que el Adquirente haya cumplido.

En caso el Emisor con Cuenta de Emisor solicite el servicio opcional de recaudación de fondos, no será aplicable la obligación anterior, porque la redención será realizada por CAVALI de forma automática cada vez que el Adquirente cumpla con sus obligaciones de pago.

- o) Informar a CAVALI respecto de toda reprogramación de pagos de Facturas Negociables anotadas en cuenta.
- p) Informar a CAVALI respecto del retiro de Facturas Negociables anotadas en cuenta con la disconformidad del Adquirente, en caso corresponda.
- q) Asegurar que el Adquirente se registre debidamente en el Aplicativo Web para fines del servicio opcional de recaudación de fondos.

7.3. De las Obligaciones y Responsabilidades de CAVALI


- a) Asegurar el correcto funcionamiento del Aplicativo Web y del Sistema de CAVALI con la finalidad de la anotación en cuenta y transferencia contable de las Facturas Negociables.
- b) Efectuar oportunamente las instrucciones contempladas dentro del Servicio del Registro Centralizado de Facturas Negociables, impartidas por los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor, según corresponda.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

- c) Comunicar oportunamente sobre cualquier cambio que se origine en la Factura Negociable anota en cuenta.
- d) Mantener bajo reserva la identidad de los legítimos tenedores de las Facturas Negociables registradas en el Aplicativo Web y el Sistema de CAVALI, cumpliendo las disposiciones establecidas en el Reglamento y otras disposiciones normativas sobre confidencialidad de la información y protección de datos personales.
- e) Brindar la información con valor agregado sobre las Facturas Negociables, contenida en el Aplicativo Web y el Sistema de CAVALI, teniendo en consideración lo señalado en el inciso anterior, a solicitud de las personas que accedan al servicio de venta de información con valor agregado de Facturas Negociables, que se encuentra regulado en el Reglamento Interno.

La información sobre las Facturas Negociables mencionada en el párrafo anterior, corresponde a lo detallado en el Anexo 1 de la Disposición Vinculada N°07 del Capítulo X “De los Servicios de Información”.

- f) Mantener informados a los Participantes, y Emisores con Cuenta de Emisor, del alcance de los servicios descritos en el Reglamento Interno, así como proporcionarles toda la información relativa a los mismos, en lo que corresponda.
- g) Implementar una política que tenga por objeto prevenir y detectar el Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo por parte de Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, la Ley N° 27693, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 163-2002-EF, así como sus normas complementarias y modificatorias.
- h) Cumplir con la entrega de fondos al Participante y Emisor con Cuenta de Emisor, en caso de que haya solicitado el servicio opcional de recaudación de fondos, así como designar al Banco Pagador a través del cual reciba y transfiera, según sea el caso, los fondos correspondientes en el vencimiento de las Facturas Negociables, de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 1 del Capítulo XII “De los Bancos y Agentes” del presente Reglamento Interno.
- i) Realizar las comunicaciones respectivas al Adquirente registrado en el Aplicativo Web, por medios electrónicos y de manera diligente, de conformidad con la Ley N°29623 y el Reglamento de la Ley N°29623. En caso de la comunicación al Adquirente sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable, dicha comunicación realizada por CAVALI debe contar como mínimo con la información adicional de la Factura Negociable señalada en el Artículo 3 y 3-A de la Ley N° 29623, a fin de que el

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026


Adquirente pueda ejercer su derecho a brindar su conformidad o disconformidad.

- j) Requerir al Adquirente para que en el plazo de dos (2) días hábiles de recibido el requerimiento, comunique su correo electrónico e información de contacto que permita efectuar las comunicaciones señaladas en el numeral 8.3 del Reglamento de la Ley 29623, por medios electrónicos.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del Participante y Emisor con Cuenta de Emisor, siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles a ellos.

Artículo 8.-Transferencia Contable en Mercado Secundario

La transferencia contable en el mercado secundario comprende la transferencia inicial y las posteriores transferencias de Facturas Negociables anotadas en cuenta, éstas últimas se realizarán a través de transferencias privadas, de conformidad a lo establecido en el inciso c) del Artículo 5 del Capítulo IV Del Registro Contable.”

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Disposición Vinculada N° 01

La presente Disposición Vinculada establece las formas de acceso al Aplicativo Web y el procedimiento para el registro de información de las Facturas Negociables.

1) Acceso al Aplicativo Web

1.1) Del Acceso para los Participantes

Los Participantes deberán solicitar usuarios y claves directamente a CAVALI para poder acceder al servicio de Facturas Negociables tanto en el Sistema de CAVALI como en el Aplicativo Web. Asimismo, podrán conectarse mediante los Servicios Web a dicho Aplicativo.

1.2) Del Acceso para los Emisores con Cuenta de Emisor

Los Emisores con Cuenta de Emisor deberán solicitar usuarios y claves directamente a CAVALI para poder acceder al servicio de Facturas Negociables tanto en el Sistema de CAVALI como en el Aplicativo Web. Asimismo, podrán conectarse mediante los Servicios Web a dicho Aplicativo.


1.3) Del Acceso para Proveedores (sin Cuenta de Emisor) y Adquirentes

Los Proveedores y Adquirentes deberán registrarse en el Aplicativo Web al cual accederán previa autenticación con Clave SOL SUNAT.

Para efectos de registrarse en el Aplicativo Web, deberán completar la información que se solicite y aceptar los Términos y Condiciones sobre las responsabilidades y obligaciones para el uso del Aplicativo Web.

Los Proveedores podrán acceder a toda información contenida en las Facturas Negociables que hayan emitido, que se encuentren anotadas en cuenta, que hayan sido confirmadas o no por el Adquirente, teniendo en consideración que, en caso se realice la transferencia contable, no podrá ver información respecto del legítimo tenedor.

CAVALI, a solicitud de sus Participantes o de oficio, realizará el requerimiento a los Adquirentes para que se registren en el Aplicativo Web, a fin de recibir y enviar las comunicaciones electrónicas respectivas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.4 del Artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29623. El requerimiento será remitido mediante comunicación escrita al domicilio fiscal del Adquirente o por medios electrónicos, quien en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día de realizado dicho requerimiento, deberá acceder al Aplicativo Web, mediante su CLAVE SOL, para registrar la siguiente información:

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

- a) Nombres y Apellidos de su (s) representante (s).
- b) Domicilio fiscal.
- c) Número (s) telefónico (s).
- d) Correo (s) electrónico (s) de los representantes.

Una vez ingresada la información anterior, el Adquirente deberá aceptar los términos y condiciones, y el formato de autorización sobre las comunicaciones electrónicas para culminar con su registro.

Los Adquirentes registrados recibirán y enviarán las comunicaciones exigidas en el numeral 8.3 del Artículo 8 del Reglamento de la N° Ley 29623. Dichas comunicaciones comprenden la anotación en cuenta, la conformidad o disconformidad instruida por el Adquirente, la aplicación de la presunción de conformidad, las transferencias de Facturas Negociables, y la solicitud de la emisión de la Constancia de Inscripción y Titularidad por parte del Legítimo Tenedor. De acuerdo al Título I del DU 013-2020, para aquellas Facturas Negociables originadas en comprobantes de pago electrónicos (CPE) emitidos al crédito, el adquirente deberá manifestar su conformidad o disconformidad a través de los medios que SUNAT ponga a disposición. CAVALI obtendrá dicha información a través de la interconexión con SUNAT para efectos de la anotación en cuenta de dicho CPE.


En caso el Adquirente no cumpla con registrarse en el Aplicativo Web de CAVALI, a pesar de haber sido requerido para ello, CAVALI comunicará de esta situación al Participante o Emisor con Cuenta, que solicitó que se le requiera al Adquirente.

2) Procedimiento para el registro de información de la Factura Negociable

2.1) Del Registro de Información de Facturas Negociables originadas a partir de comprobantes de pagos impresos y/o importados.

El registro de la información se realizará respecto de las Facturas Negociables que se hayan emitido con el cumplimiento de los requisitos y características establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 29623. El instrumento legal que sustenta la emisión de la Factura Negociable es la tercera copia del comprobante de pago más la información establecida en el artículo antes mencionado, que constituye el título valor denominado Factura Negociable.

El Emisor con Cuenta de Emisor o el Proveedor (sin cuenta de emisor) deberán registrar en CAVALI, directamente o a través de su Participante, la información que contiene la Factura Negociable de conformidad a los establecido en el párrafo anterior.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Adicionalmente, es requisito obligatorio que la Factura Negociable cuente con la constancia de presentación a que se refiere el literal g) del artículo 3 de la Ley N° 29623, salvo en el caso que la comunicación al Adquirente sobre el registro de la Factura Negociable haya sido realizada por CAVALI, conforme lo señalado en el inciso iii) del literal g) del artículo 3 de la Ley N° 29623.

La forma de registro de dicha información será a través de un formulario individual o masivo, los cuales se encuentran en el Aplicativo Web, o a través de Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición. Para registrar la constancia de presentación, bastará que se ingrese en el Aplicativo Web la fecha que sustenta dicha presentación.


La información que se registre en el Aplicativo Web deberá ser la misma que se encuentre contenida en la Factura Negociable.

2.2) Del Registro de Información de Facturas Negociables originadas a partir comprobantes de pago electrónicos emitidos antes del 17.12.2021 y aquellos emitidos al contado.

El registro de la información se realizará respecto de los comprobantes de pago electrónicos que se hayan emitido en los sistemas del contribuyente u otros sistemas que administra SUNAT, más la información adicional que se indica en el artículo 3-A de la Ley 29623 y en su respectivo Reglamento. El instrumento legal que sustenta la emisión de la Factura Negociable es el ejemplar del comprobante de pago electrónico, más la información establecida en el artículo antes mencionado, que es requerida para constituir el valor anotado en cuenta denominado Factura Negociable, cuya información estará en el Registro Contable de CAVALI. El Emisor con Cuenta de Emisor o el Proveedor (sin cuenta de emisor) deberán registrar en CAVALI, directamente o a través de su Participante, el ejemplar de la factura electrónica y/o del recibo por honorarios electrónicos en extensión XML. En caso este se haya generado desde los sistemas del contribuyente, el ejemplar deberá ser enviado a CAVALI luego de que el Proveedor haya recibido la constancia de recepción de SUNAT (CDR SUNAT). Adicionalmente al XML, deberá registrar la información adicional requerida para constituir la Factura Negociable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3-A de la Ley N° 29623.

La forma de registro del Comprobante de Pago electrónico en extensión XML más la información adicional será a través del Aplicativo Web, o a través de los Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición.

Si el Proveedor ha consignado en el comprobante de pago electrónico los siguientes datos que forman parte de la información adicional: Domicilio del Adquirente, Domicilio del Proveedor y Fecha de Vencimiento, no será

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

necesario que éstos sean registrados en el Aplicativo Web. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos prevalecerá la información adicional que se complete en el Aplicativo Web.

2.3) Facturas Negociables originadas a partir de comprobantes de pago electrónicos emitidos al crédito desde el 17.12.2021


El Emisor con Cuenta de Emisor o el Proveedor (sin cuenta de emisor) deberá registrar en CAVALI, directamente o a través de su Participante, el ejemplar de la factura electrónica y/o del recibo por honorarios electrónicos en extensión XML. En caso este se haya generado desde los sistemas del contribuyente, el ejemplar deberá ser enviado a CAVALI luego de que el Proveedor haya recibido la constancia de recepción de SUNAT (CDR SUNAT). Para todos los Sistemas de Emisión Electrónica se asume que el ejemplar es enviado a CAVALI luego de que el proveedor haya constatado que su comprobante de pago electrónico se encuentra registrado en los sistemas de SUNAT.

Para estos comprobantes electrónicos, la información señalada en el Artículo 3-A de la Ley N° 29623 se encontrará contenida en el XML. En el supuesto que esta información no se encuentre en el XML, podrá registrar la misma a través del Aplicativo Web o de los Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos prevalecerá la información adicional que se complete en el Aplicativo Web.


Con referencia a los numerales 2.2) y 2.3) de la presente Disposición Vinculada, en caso sea el Participante quien registre el comprobante de pago en CAVALI para la emisión de la Factura Negociable, y no cuente con el formato XML de dicho comprobante, podrá registrar la información del comprobante de pago más la información adicional, que son requisitos mínimos esenciales de la Factura Negociable, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 3-A de la Ley N° 29623, en el Aplicativo Web, a través de un formulario individual o masivo, o a través de Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición. En este supuesto, el requisito referido a la firma del Proveedor se tendrá por cumplido mediante:

1. El uso de la CLAVE SOL, entendida como firma electrónica que vincula al Proveedor con la factura comercial o recibo por honorarios electrónico emitido a través de SUNAT Virtual.
2. Firma electrónica u otra forma de manifestación de voluntad válida que permita autenticar y vincular al Proveedor con su Factura Negociable.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Sobre el particular, la referida manifestación de voluntad o consentimiento del Proveedor debe ser expreso e inequívoco, y debe constar en medios escritos o digitales en poder del Participante, quien a su vez deberá declarar ante CAVALI que cuenta con la acreditación necesaria que demuestre dicha manifestación de voluntad, conforme el formato de Declaración Jurada que forma parte de la presente Disposición Vinculada (Anexo 1). Esta acreditación deberá estar a disposición de CAVALI o de las autoridades competentes ante su solo requerimiento.

Con referencia a los numerales 2.2) y 2.3) de la presente Disposición Vinculada, en caso el Participante o Emisor con Cuenta Emisor desee registrar la información del comprobante de pago electrónico en CAVALI al no contar con el XML, podrá hacerlo en el Aplicativo Web a través de un formulario masivo.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

ANEXO 1

FORMATO DE DECLARACION JURADA

Lima, (...) de (...) de (...)

Señor
(...)
Gerente General
CAVALI S.A. ICLV
Presente.-

Ref. Declaración Jurada sobre la acreditación de la manifestación de voluntad del Proveedor de Facturas Negociables.

Estimado señor (...):


Yo, (...), identificado con (...) N° (.....) en mi calidad de representante legal de (.....), según poderes inscritos en la Partida Registral N° (.....) del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en mi calidad de Participante de CAVALI con acceso al servicio de Registro Centralizado de Facturas Negociables, declaro lo siguiente:

- Que mi representada realiza la anotación en cuenta de las Facturas Negociables a partir de la información brindada por los proveedores, quienes han manifestado su voluntad, de forma expresa e inequívoca, para la constitución de sus Facturas Negociables originadas de los comprobantes de pago que emiten y son cedidos voluntariamente para efectos de obtener financiamiento.
- Que dicha manifestación de voluntad o consentimiento de los proveedores se encuentra acreditada a través de medios escritos o digitales, en poder de mi representada, quien a su vez manifiesta que dicha acreditación se encuentra a disposición de CAVALI o de la autoridad competente a su solo requerimiento.

Por lo expuesto, mi representada asume toda la responsabilidad por la veracidad de la información antes mencionada.

Atentamente,

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Disposición Vinculada N° 02

La presente Disposición Vinculada establece el procedimiento para la anotación en cuenta de Facturas Negociables, así como el procedimiento en la comunicación al Adquirente sobre dicha anotación.

1) Del Registro y la Asignación de Facturas Negociables

Si la información de la Factura Negociable, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 01, es registrada por el Proveedor, este deberá asignar al Participante en cuya cuenta matriz desea anotar sus facturas. En el caso del Emisor con Cuenta de Emisor, podrá asignar a un Participante o alternativamente mantenerlo en su Cuenta de Emisor.

El Participante solo podrá visualizar, en el Aplicativo Web, aquellas Facturas Negociables registradas por éste o que hayan sido previamente asignadas por el Proveedor o Emisor con Cuenta de Emisor, según corresponda.

Asimismo, se procederá con la eliminación automática diaria, en el registro del Aplicativo Web, de las facturas que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su fecha de registro no hayan sido anotadas en cuenta.

2) Del Inicio del Proceso de Anotación en Cuenta


El Participante previamente asignado o que registra la información o el Emisor con Cuenta de Emisor, según corresponda, podrá realizar el inicio de solicitud de Anotación en Cuenta de aquellas facturas que desea anotar en el Registro Contable de CAVALI.

El Participante o Emisor con Cuenta de Emisor es el responsable de verificar que la información previamente registrada, en el Aplicativo Web, de la Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago físico y/o importado, cumpla con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N°29623. Asimismo, para la anotación en cuenta de Facturas Negociables originadas en Comprobantes de Pago electrónicos, es responsable de validar el cumplimiento del contenido establecido en el Artículo 3-A de la Ley N° 29623.

Luego de haber realizado el Inicio del Proceso de Anotación en Cuenta, se procederá con la verificación del Comprobante de Pago que da origen a la Factura Negociable, de acuerdo a lo definido en el numeral 2 del Artículo 3 del presente Capítulo. Solo aquellas Facturas Negociables originadas en Comprobantes de Pago Autorizados por SUNAT serán anotadas en cuenta bajo la cuenta matriz del Participante o Cuenta de Emisor de dicho Emisor.

En caso el Comprobante de Pago que origina la Factura Negociable sea No Autorizado por SUNAT, CAVALI comunicará de esta situación al Participante, al

Este documento es de propiedad de CAVALI S.A. I.C.L.V. y de uso público, el que se pone a disposición de sus clientes, partes interesadas y público en general.	Pág. 25 de 39
---	---------------

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Emisor con Cuenta de Emisor y al Proveedor, siempre que éste se encuentre registrado en el Aplicativo Web, a través de medios electrónicos.

La anotación en cuenta de las Facturas Negociables se realizará en el Código RUT del Proveedor. Si éste no cuenta con código RUT, CAVALI le creará un código de forma automática por instrucción del Participante, tomando en cuenta la información contenida en la Factura Negociable. Para efectos de la creación del Código RUT de manera automática, el mismo deberá contar con los siguientes datos obligatorios:

1. Razón o denominación social, o nombre completo.
2. Tipo y Número de Documento de Identidad: si es persona natural o jurídica residente en Perú se deberá consignar el número de RUC)
3. Dirección
4. Tipo y número de documento tributario.


El RUT creado de forma automática no podrá ser utilizado para posteriores registros de Facturas Negociables u otro tipo de valores, debiendo el Participante actualizar la información con posterioridad al primer día de registro de las Facturas Negociables, para la utilización de dicho código, de acuerdo a lo exigido en la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo IV Del Registro Contable del Reglamento Interno.

3) De las comunicaciones sobre la Anotación en Cuenta

Una vez anotada en cuenta la Factura Negociable en el Registro Contable de CAVALI, se deberá comunicar sobre dicha anotación al Adquirente de la Factura Negociable.

CAVALI realizará dichas comunicaciones de forma electrónica a los Adquirentes registrados en el Aplicativo Web, siendo este medio el que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega de la comunicación; caso contrario, el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor será el responsable de informar a CAVALI, a través del Aplicativo Web, que dichas comunicaciones han sido realizadas de acuerdo a la Ley N°29623 y el Reglamento de la Ley N°29623. En el caso de Facturas Negociables originadas a partir comprobantes de pago electrónicos emitidos al crédito desde el 17.12.21 la comunicación de la anotación en cuenta no activará el plazo legal para la conformidad o disconformidad de acuerdo a lo detallado en la Disposición Vinculada N° 06.

Adicionalmente, será notificado de la anotación en cuenta quien registró la información de la Factura Negociable en el Aplicativo Web.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Disposición Vinculada N° 03

La presente Disposición Vinculada establece el procedimiento para la Transferencia Contable Inicial de Facturas Negociables.

La transferencia contable de las Facturas Negociables registradas bajo titularidad del Proveedor o del Legítimo Tenedor, será realizada directamente por el Participante en su cuenta matriz, tanto en el caso de que la transferencia sea a su favor o a favor de terceros.


En caso la transferencia sea a cuenta propia o a favor de terceros, el Participante utilizará el Aplicativo Web para comunicar a CAVALI el registro de la transferencia en el Registro Contable, en el Código RUT del titular comprador de la Factura Negociable.

Una vez efectuada la transferencia de la Factura Negociable, el Participante debe comunicar oportunamente al Adquirente, bajo cualquier forma que permita dejar constancia fehaciente de la fecha de comunicación de la transferencia de la Factura Negociable, de acuerdo a lo indicado a la Ley N°29623 y el Reglamento de la Ley N°29623.

CAVALI realizará dicha comunicación de forma electrónica a los Adquirentes registrados en el Aplicativo Web, siendo este medio el que deje constancia fehaciente de la fecha de comunicación de la transferencia; caso contrario, el Participante será el responsable de informar a CAVALI, a través del Aplicativo Web, que dichas comunicaciones han sido realizadas de forma fehaciente de acuerdo a la Ley N°29623 y el Reglamento de la Ley N°29623.

En el caso de transferencias contables solicitadas por el Emisor con Cuenta de Emisor, dichas transferencias requieren un previo traspaso de las Facturas Negociables hacia la cuenta matriz del Participante en la que se realizará la Transferencia Contable, la misma que deberá ser confirmada por este último.

La forma de realizar dicha solicitud y/o confirmación será mediante el Aplicativo Web, a través de un formulario individual o masivo, o en forma automática.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Disposición Vinculada N° 04

La presente Disposición Vinculada establece el procedimiento para la Redención y Reprogramación de Pagos de las Facturas Negociables anotadas en cuenta.

1) Redención de las Facturas Negociables

El Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, según sea el caso, será el responsable de realizar la redención hasta el día hábil siguiente de haber recibido el pago de las Facturas Negociables que mantiene bajo su cuenta matriz o cuenta de emisor, registrando a través de un formulario individual o masivo en el Aplicativo Web, o a través de Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición, la fecha efectiva de pago de las facturas en el momento de realizar la redención de las mismas.

En caso que las Facturas Negociables hayan sido pactadas en cuotas, el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, según sea el caso, será el responsable de registrar, a través de un formulario individual o masivo en el Aplicativo Web, o a través de Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición, la fecha efectiva de pago de cada cuota de las Facturas Negociables que mantiene en su cuenta matriz hasta el día hábil siguiente de haber recibido el pago de cada cuota. Dichas fechas efectivas de pago acreditan el pago de cada cuota y la redención será ejecutada solo cuando se registre la fecha efectiva de pago de la última cuota pendiente.


El Adquirente registrado en el Aplicativo Web recibirá una notificación por parte de CAVALI respecto de la redención de las Facturas Negociables. Dicha comunicación representa la constancia de cancelación de pago de las Facturas Negociables.

En caso el Adquirente no se encuentre registrado en el Aplicativo Web podrá solicitar la constancia de cancelación de las Facturas Negociables de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 05 del Capítulo X del Reglamento Interno. Esta constancia será emitida por CAVALI previa conformidad de cancelación por parte del Legítimo Tenedor. En el caso de que CAVALI realice el servicio de recaudación de fondos, no será necesaria la confirmación de la cancelación por parte del Legítimo Tenedor.

2) Reprogramación de Pagos

El Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, según sea el caso, será el responsable de comunicar a CAVALI la información del nuevo importe neto a pagar, nueva fecha de vencimiento y/o fecha de pago reprogramada, previamente acordada con el Adquirente de las Facturas Negociables.

Las nuevas fechas de pago registradas en la reprogramación deberán ser mayores a las fechas de pago originales de la cuota única o de cada cuota, según sea el caso. Asimismo, los nuevos montos pendientes de pago no podrán ser mayores a los montos originales de la cuota única o de cada cuota, según sea el caso.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

La Reprogramación será instruida por el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor directamente en el Aplicativo Web, a través de un formulario individual o masivo, o a través de Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición.

Disposición Vinculada N° 05

La presente Disposición Vinculada establece el procedimiento para el servicio opcional de recaudación de fondos que proveerá CAVALI.

El Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, en su calidad de Legítimo Tenedor o porque así se lo ha requerido el Legítimo Tenedor, podrá solicitar a CAVALI, a través de una carta simple firmada por el representante legal, el servicio de recaudación de fondos de Facturas Negociables anotadas en cuenta. CAVALI deberá confirmar la recepción de dicha carta y además el día de inicio de dicho servicio.


El servicio de recaudación de fondos podrá realizarse sobre la totalidad de las Facturas Negociables que tenga anotada en cuenta el Participante o Emisor con cuenta de Emisor, o sobre aquellas bajo titularidad del/los Legítimo(s) Tenedor(es) que este determine, de acuerdo al tipo de servicio (servicio integral de registro o servicio de anotación en cuenta), establecido en el numeral 23 del Capítulo XI De las Tarifas del Reglamento Interno.

CAVALI determina las obligaciones totales de pago del Adquirente de la Factura Negociable por Fecha de Pago. Estas obligaciones son comunicadas al Adquirente a través de medios electrónicos con 7, 3 y 1 día hábil previo a la Fecha de Pago, siempre que el Adquirente se encuentre registrado en el Aplicativo Web.

Dicha comunicación contiene la información necesaria para que el Adquirente pueda realizar el pago de la obligación en alguno de los Bancos Pagadores que CAVALI pone a disposición. En el caso el Adquirente no se encuentre inscrito al Aplicativo Web el Participante podrá enviar a CAVALI los correos de contacto de dicho Adquirente a fin de que reciba las comunicaciones del servicio de recaudación.

CAVALI brinda 3 cortes de horario para dicho servicio, un primer corte a las 11:30 a.m., un segundo corte a las 2:00 p.m. y un tercer corte a las 4:30 p.m., en los que se indicarán las transferencias de los fondos al Participante o Emisor con Cuenta. El Participante o Emisor con Cuenta receptor de los fondos deberá asumir los gastos o comisiones asociadas a las operaciones bancarias (comisión interbancaria, comisión interplaza, entre otros), de ser el caso.

El Adquirente deberá realizar el pago de sus obligaciones como máximo el día pactado como Fecha de Pago en la Factura Negociable según las indicaciones

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

para el pago informadas por CAVALI a fin que se proceda con la entrega de fondos al Participante o Emisor con Cuenta de manera oportuna. CAVALI verificará que dichos fondos se encuentren disponibles en la fecha indicada para realizar el pago oportuno a los Participantes o Emisores con Cuenta, caso contrario se considera como Factura no pagada y no será redimida.

Si el monto pagado por el Adquirente coincide con el monto neto pendiente de la Factura Negociable, CAVALI realizará la redención de manera automática.


En caso el monto pagado por el Adquirente sea menor al monto neto pendiente de la Factura Negociable, el Participante o Emisor con Cuenta deberá confirmar en el Aplicativo Web si el pago fue total o parcial, si se indica que es un pago total, CAVALI realizará la redención de manera automática, caso contrario no realiza dicha redención. Esta confirmación deberá ser realizada de manera obligatoria y oportuna.

Por excepción, en caso el Adquirente abone un importe en exceso al monto registrado en el Aplicativo Web, el Adquirente deberá coordinar con CAVALI la devolución del exceso.

CAVALI no asumirá responsabilidad alguna ante las posibles demoras respecto de las transferencias de fondos a las cuentas bancarias del Participante o Emisor con Cuenta generadas por errores operativos del Participante y/o por falta de confirmación oportuna en los casos que se le solicite por diferencias de montos entre lo abonado por el Adquirente y el monto neto de pago.

En caso se recaude el monto de una factura que cuente con Constancia de Inscripción y Titularidad emitida, el Participante o Emisor con Cuenta, una vez recibido los fondos, deberá realizar el proceso de regularización a fin de que CAVALI proceda a desbloquear la factura y esta se redima de manera automática.

Finalmente, al cierre de cada corte de pago, el Participante o Emisor con Cuenta suscrito al servicio es notificado por CAVALI con el detalle de cada transferencia de fondos realizada, la información de las facturas negociables asociadas, el monto pagado y se le indica si se requiere o no una confirmación en el Aplicativo Web para el caso de los pagos que difieren del monto total. Asimismo, tendrá disponible un módulo de Recaudación en el Aplicativo Web donde podrá consultar las facturas que han sido recaudadas.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Disposición Vinculada N° 06

La presente Disposición Vinculada establece el procedimiento para la aplicación de la Conformidad, Presunción de Conformidad y Disconformidad del Adquirente.

i) Facturas Negociables originadas a partir de comprobantes de pago impreso y/o importado y, las originadas a partir de comprobantes de pago electrónicos emitidos antes del 17.12.2021 y aquellos emitidos al contado.


1) De la Conformidad y Presunción de Conformidad del Adquirente

Una vez realizada la comunicación al Adquirente sobre la Anotación en Cuenta, éste podrá responder sobre la conformidad del bien adquirido o servicio prestado, o sobre la información contenida en la Factura Negociable y Comprobante de Pago, a través de los siguientes medios:

- a) Directamente a CAVALI, en el Aplicativo Web, a través de un formulario individual o masivo, o a través de Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición, siempre que el Adquirente se encuentre registrado en el Aplicativo Web.
Asimismo, CAVALI notificará al Proveedor, Participante y Adquirente, en caso los mismos se encuentren registrados en el Aplicativo Web.
- b) De manera excepcional, a través del Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, según corresponda, en caso el Adquirente al momento de dar su conformidad no se encuentre registrado en el Aplicativo Web y la comunicación sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable fue realizada por el Participante o el Emisor con Cuenta de Emisor, siendo éste responsable de trasladar dicha respuesta a CAVALI. Alternativamente, en este caso, el Adquirente podrá registrarse en el Aplicativo Web y manifestar su conformidad directamente a CAVALI, a través de dicho Aplicativo.

Si en el periodo de ocho (8) días calendarios CAVALI no recibe respuesta del Adquirente, al día siguiente será de aplicación la presunción de conformidad señalada en la Ley N°29623.

Asimismo, CAVALI notificará al Proveedor, Participante y Adquirente sobre la presunción de conformidad, en caso los mismos se encuentren registrados en el Aplicativo Web.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

El Adquirente podrá mostrar su conformidad de manera previa a la anotación en cuenta de la Factura Negociable de modo que ésta se constituya con la conformidad expresa.

2) De la Disconformidad del Adquirente

Una vez realizada la comunicación al Adquirente, éste podrá responder sobre la disconformidad del bien adquirido o servicio prestado, o sobre la información contenida en la Factura Negociable, sea la que está incluida en el Comprobante de Pago que la originó o en la información adicional a que se refieren los artículos 3 y 3-A de la Ley 29623, a través de los siguientes medios:


- a) Directamente a CAVALI, en el Aplicativo Web, a través de un formulario individual o masivo, o a través de Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición, siempre que el Adquirente se encuentre registrado en el Aplicativo Web. CAVALI deberá informar al Participante o Emisor con Cuenta, en cuya cuenta se encuentre registrada la Factura Negociable la disconformidad. Asimismo, CAVALI notificará al Proveedor, Participante y Adquiriente, en caso los mismos se encuentren registrados en el Aplicativo Web.
- b) De manera excepcional, a través del Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, según corresponda, en caso el Adquirente al momento de dar su disconformidad no se encuentre registrado en el Aplicativo Web y la comunicación sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable fue realizada por el Participante o el Emisor con Cuenta de Emisor, siendo éste el responsable de trasladar dicha respuesta a CAVALI.

El Participante y Emisor con Cuenta deben comunicar la disconformidad al Proveedor o Legítimo tenedor, según corresponda.

Alternativamente, en este caso, el Adquirente podrá registrarse en el Aplicativo Web y manifestar su disconformidad directamente a CAVALI, a través de dicho Aplicativo.

El Adquirente que se encuentre registrado en el Aplicativo Web podrá manifestar la disconformidad a la Factura Negociable, indicando por lo menos uno de los siguientes motivos:

- a) Cualquier información consignada en el Comprobante de Pago,
- b) Cualquier información consignada en la Factura Negociable,
- c) Cualquier reclamo respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Asimismo, deberá ingresar una descripción en donde detalle la disconformidad y además adjuntar un archivo, en cualquier extensión, que sustente la descripción de su disconformidad.

Una vez registrada la disconformidad, CAVALI enviará una comunicación electrónica informando sobre dicha disconformidad al Participante, Adquirente y Proveedor, en cuanto estos se encuentren inscritos en el Aplicativo Web.

En caso el adquirente haya manifestado su disconformidad, el Participante deberá comunicarlo al Proveedor y/o Legítimo Tenedor, el que directamente o a través del Participante podrá optar por absolver dicha disconformidad de manera privada con el Adquirente y/o Proveedor y, de ser el caso, solicitar el retiro las Facturas Negociables del Registro Contable de CAVALI.

En caso la disconformidad sea por defecto del bien adquirido o servicio prestado, el Emisor con Cuenta o Participante deberá comunicarlo al Proveedor o legítimo tenedor, según sea el caso, quien podrá optar por absolver dicha disconformidad de manera privada con el Adquirente y/o Proveedor y, de ser el caso, solicitar el retiro las Facturas Negociables del Registro Contable de CAVALI.


En cualquier caso, CAVALI guardará en el registro contable la disconformidad de la Factura Negociable, para conocimiento de los usuarios.

La Factura Negociable anotada en cuenta que esté disconforme por el Adquirente, podrá permanecer en el Registro Contable hasta su vencimiento o ser retirada a solicitud de Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, quienes a su vez deberán contar con la solicitud del Proveedor o Legítimo Tenedor, bajo cuya propiedad se encuentre registrada la Factura Negociable. Dicha solicitud de retiro debe ser realizada por el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, donde se encuentran anotadas las Facturas Negociables, en el Aplicativo Web.

ii) Facturas Negociables originadas a partir de comprobantes de pago electrónicos emitidos al crédito desde el 17.12.2021.


En estos casos, el Adquirente deberá manifestar su conformidad o disconformidad a través de los medios que SUNAT ponga a disposición y en el plazo establecido de 8 días calendario computados desde la fecha en que la emisión del comprobante de pago electrónico haya sido puesta a disposición del adquirente y de la SUNAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Título I del DU 013-2020.

La información referida al proceso de conformidad expresa, presunción de conformidad o disconformidad será obtenida por CAVALI a través de la interconexión con SUNAT, para efectos de la obtención del mérito ejecutivo de la Factura Negociable.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

La información mencionada en el párrafo anterior se obtendrá a través de una consulta automática masiva que realizará CAVALI hasta el día once posterior a la fecha de puesta a disposición o hasta que obtenga la conformidad expresa dentro de dicho plazo, o a través de la consulta a demanda que realice el Participante en el Aplicativo Web o vía los Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición.

La Factura Negociable anotada en cuenta que esté disconforme por el Adquirente, podrá permanecer en el Registro Contable hasta su vencimiento o ser retirada a solicitud de Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, quienes a su vez deberán contar con la solicitud del Proveedor o Legítimo Tenedor, bajo cuya propiedad se encuentre registrada la Factura Negociable. Dicha solicitud de retiro debe ser realizada por el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, donde se encuentran anotadas las Facturas Negociables, en el Aplicativo Web.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Disposición Vinculada N° 07

La presente Disposición Vinculada establece el procedimiento para la emisión de la Constancia de Inscripción y Titularidad que solicite el Legítimo Tenedor, Participante o Emisor con Cuenta de Emisor para fines informativos, la cual acredita la tenencia de las Facturas Negociables; o para fines ejecutivos a fin de iniciar un proceso de ejecución por incumplimiento en el pago de la Factura Negociable anotada en cuenta.


El Participante o Emisor con Cuenta, según corresponda, podrá solicitar la constancia de inscripción y titularidad a solicitud del Legítimo Tenedor para fines informativos, a través del Aplicativo Web. Dicha constancia demostrará la tenencia del titular de los valores, los datos de quien tenga a favor carga o gravamen, las características de los valores, su situación, el emisor u obligado al pago, la fecha de expedición y período de vigencia de la constancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de ICLV. Estas constancias pueden generarse cuantas veces lo desee el titular siempre que haya vencido el plazo de vigencia de la constancia que antes se le hubiera expedido o que la misma haya sido restituida a CAVALI.

El Legítimo Tenedor de la Factura Negociable podrá solicitar a CAVALI, directamente o a través del Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, la Constancia de Inscripción y Titularidad para fines de iniciar un proceso de ejecución. Si el Participante solicita la constancia deberá hacerlo mediante el Aplicativo Web. En caso sea el Legítimo Tenedor quien solicite la constancia, deberá realizar su solicitud en las oficinas de CAVALI, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo X De los Servicios de Información del Reglamento Interno.

Si el Legítimo Tenedor es el Emisor con Cuenta de Emisor, podrá solicitar la constancia de la misma forma que la solicita un Participante.

Para efectos de que CAVALI realice la comunicación al Adquirente sobre la solicitud de la emisión de la Constancia de Inscripción y Titularidad, conforme lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29623, el Adquirente deberá encontrarse registrado en el Aplicativo Web; caso contrario la comunicación de la solicitud de la emisión de la constancia será de cargo del Participante o Emisor con Cuenta de Emisor. En este caso, el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, según corresponda, deberá comunicar a CAVALI la fecha de entrega al Adquirente de la comunicación sobre la solicitud antes señalada, por medio del Aplicativo Web o a través de Servicios Web que CAVALI pondrá a su disposición.

El Adquirente dentro del día hábil siguiente de recibida la referida comunicación, podrá pagar y/o acreditar que ha efectuado el pago de la Factura Negociable ante CAVALI, para lo cual deberá registrarse en el Aplicativo Web, a efectos de

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

que CAVALI no proceda con la emisión de la constancia de inscripción y titularidad solicitada. CAVALI informará de esta situación al Participante o Emisor con cuenta, quien actualizará la información sobre la Factura Negociable que ha sido cancelada. Si durante el día hábil de acreditación, el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor tomara conocimiento de la acreditación del pago por parte del Adquirente, deberá desistir de su solicitud de emisión de constancia en el Aplicativo Web.

En caso el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor haya optado por el servicio de recaudación de fondos, el Adquirente deberá abonar los fondos directamente en las cuentas designadas por CAVALI en el plazo del día hábil siguiente de recibida la comunicación de la solicitud de emisión de la constancia. Una vez recibido los fondos, el Participante deberá desistir -en dicho plazo- de su solicitud de emisión de constancia en el Aplicativo Web para que CAVALI proceda con la redención de las Facturas Negociables.

En caso el Adquirente no regularice el pago de la deuda en el plazo establecido, CAVALI emitirá la Constancia de Inscripción y Titularidad, la cual será puesta a disposición del Participante o Emisor con Cuenta de Emisor que la solicitó. En caso lo haya solicitado directamente el Legítimo Tenedor, deberá proceder a recoger dichas constancias en las oficinas de CAVALI de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo X del Reglamento Interno.

Las Facturas Negociables que cuenten con Constancias de Inscripción y Titularidad emitidas para fines ejecutivos se encontrarán bloqueadas hasta que el Participante requiera la redención de la misma.

La Constancia de Inscripción y Titularidad deberá tener como mínimo la siguiente información:

1) Motivo por el cual se expide dicha Constancia


Por motivo de Inicio de Proceso de Ejecución o por Motivo Informativo.

Si es por motivo de proceso de ejecución se indicará en la constancia que se emite por incumplimiento en el pago por parte del Adquirente.

2) Datos de la Factura Negociable

La factura comercial que da origen a la Factura Negociable, debe contener la información requerida por SUNAT para dicho comprobante de pago en caso sea físico o electrónico.

Origen de Factura Negociable (Físico o Electrónico), Tipo de comprobante, Apellidos y Nombres, o denominación o Razón Social del Proveedor

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

(adicionalmente su nombre comercial si lo tuviera), RUC Proveedor, serie, numeración, número de autorización, Apellidos y Nombres, o denominación o Razón Social del Adquirente, RUC Adquirente, Fecha de Emisión, descripción del bien vendido o tipo de servicio prestado indicando la cantidad, la unidad de medida, número de serie y/o número de motor, de ser el caso, Tipo de Moneda en la cual se emite la factura (para el caso Electrónico), Precio unitario de los bienes vendidos o servicios prestados, Valor de Venta, IGV 18%, Importe Total de la Venta, Indicador de Venta, Número de las guías de remisión o de cualquier otro documento relacionado con la operación que se factura, de ser el caso.

Si la Factura Negociable se origina de un comprobante de pago físico y/o importado se incluirá: datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión, RUC y fecha de impresión.

3) Información Adicional Factura Negociable


Domicilio del Proveedor, Domicilio del Adquirente, Fecha de Vencimiento, Monto Total o parcial pendiente de pago a cargo del Adquirente, Fecha de Pago. De haberse pactado en cuotas, número de cuotas así como fechas de pago e importe a pagar de cada cuota.

Fecha de Entrega de Factura Negociable, Fecha de Comunicación a Adquirente sobre la anotación, Fecha de Comunicación al Adquirente sobre la transferencia contable (de ser el caso), Fecha de Conformidad Expresa del Adquirente, Fecha de Disconformidad del Adquirente, Fecha de aplicación de Presunción de Conformidad, Contenido Cláusulas Especiales, Fecha de puesta a disposición (solo aplica en el caso de Facturas Negociables originadas a partir comprobantes de pago electrónicos emitidos al crédito desde el 17.12.21).

4) Fecha de Entrega de la Comunicación al Adquirente respecto a la solicitud de emisión de la Constancia de Inscripción y Titularidad para un proceso de ejecución.

5) Firma Representante Legal o apoderado con facultades para la suscripción de dichas constancias o firma con certificado digital de agente automatizado.


Durante la vigencia de los certificados o constancias o hasta que las mismas no hayan sido restituidas por el Legítimo Tenedor, CAVALI no podrá dar curso a las transferencias o gravámenes respecto de los valores objeto de los certificados, así como practicar las correspondientes inscripciones, excepto cuando lo solicite una autoridad judicial o administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 del Reglamento.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Modificaciones al documento

Cuadro de actualizaciones

Versión	Fecha de actualización	Descripción del cambio
01	Enero 2020	Última actualización en web migra a gestor documental.
02	Enero 2022	Se modifican las Disposición Vinculadas (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07).
03	Junio 2022	Modificación de la Disposición Vinculada N°05.
04	Setiembre 2022	Modificación de la Disposición Vinculada N°05.
05	Diciembre 2022	Modificación del Artículo 7, numeral 7.3. Se modifica el inciso d) y se incluye el inciso e). Modificación aprobada por Resolución SMV N° 029-2022-SMV/01.
06	Octubre 2023	Modificación de la Disposición Vinculada N° 05, referida al servicio opcional de recaudación de fondos, se hace una precisión al proceso operativo del servicio.
07	Octubre 2023	Modificación de las Disposiciones Vinculadas N°01 y N° 02, referidas al Registro de información de las Facturas Negociables y al procedimiento para la anotación en cuenta, respectivamente.
08	Enero 2024	Modificación de las Disposiciones Vinculadas N° 01, 02 y 05 referidas al Registro de información de las Facturas Negociables, procedimiento para la anotación en cuenta y al servicio opcional de recaudación de fondos, respectivamente.
09	Febrero 2025	Modificación del inciso e) del numeral 7.3 del artículo 7° en lo referente al Servicio de venta de información con valor agregado de Facturas Negociables que fue aprobado por la Resolución SMV N° 004-2025-SMV/01.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XVII Del registro centralizado de facturas negociables	Código: RIC-DG-017
		Versión: 10
		Fecha: Abril 2026

Versión	Fecha de actualización	Descripción del cambio
10	Abril 2026	Modificación de la Disposición Vinculada N°05 referida al procedimiento del servicio opcional de recaudación de fondos que provee CAVALI.